

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más es tricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital. Por 6 meser. 12 Por 8 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 26
Capital.... Por 6 meses. 16
Por 8 meses. 10

Se admiten suscricione en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

AUVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo enalquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 23 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Gaceta del día 14 de Noviembre.)
SS. MM. el Rey, la Reina
Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en
esta Corte sin novedad en su

importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaria.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á que pertenecen los individuos que se expresan en la siguiente relación, dispondrán lo con-

veniente para que el día 23 del corriente precisamente, se presenten en el 7.º Depósito de Ingenieros, en Valladolid, calle de Milicias, núm. 1.

Palencia 14 de Noviembre de 1893.

El Gobernador, Narciso Ribot.

7.° DEPOSITO DE RESERVA DE INGENIEROS.

RELACIÓN de los individuos en primera reserva que han de incorporarse al mismo según lo dispuesto por Real decreto de 4 del corriente.

Reemplazo.	Clases.	NOMBRES.	RESIDENCIA.		Duominaia
			Pueblo.	Ayuntamiento.	Provincia.
1889 1888 "" "" 1889 "" 1888 "" ""	Sargento. Cabo. Soldado. Soldado. Soldado. Sargento. Cabo. Soldado. Sargento. Corneta. Soldado. Corneta. Soldado. Corneta.	José Mazariegos Fernández. Manuel Lúcas López. Laureano González Valdajos. Mariano Nozal Mediavilla. Modesto Garrido Melero. Pedro Varona de San José Victorino González Pinacho. Eusebio Domingo Meneses.	Piña de Campos. Boadilla de Rioseco. Villerias. Población de Soto. Torquemada. Santibáñez de la Peña	Palencia. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Piña de Campos. Boadilla de Rioseco. Villerías. Nogal de las Huertas. Torquemada. Respenda de la Peña. Revenga de Campos. Cevico de la Torre. Cisneros.	Palencia. Idem.

Valladolid 10 de Noviembre de 1893. - El Jefe del Depósito, Mauro García.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUARTA SECCIÓN.

Convocatoria d oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado

por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 de Noviembre de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer treinta plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedan-

do los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen
para ingreso en el mismo, con dereoho á ocupar, per orden de ellas, las
plazas vacantes que existan y las
que fueran courriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo

ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.º Sección de este
Ministerio, en las horas de oficina,
desde el día 15 del corriente al 4 de
Enero de 1894.

Los Doctores, Licenciados en Modicina y Cirujia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por si ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1. Ser españoles ó estar naturalisados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buene vide y costumbres. 4. Tener le aptitud Asion que se requiere para el servicio militar; y 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia en alguna de las Universidades oficiales del Beino o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han passedo de la edad de treinta años, con certificado de inseripción en el registro ervil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la

cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel ; establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados ; los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por si ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.º Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho Centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inolusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, onyas instancias no lleguen á la Sección antes de que

espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo à lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legis. lativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte precepla aptitud física que se requiere tiva del mismo, establecidas por para el servicio militar, mediante : Real orden de 2 de Agosto de 1892 certificado de reconocimiento hecho : (Colección Legislativa del Ejército en virtud de orden de esta Sección, ; núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

> En su consecueucia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 8 de Enero próximo á las dos en punto de su tarde.

> Madrid 13 de Noviembre de 1893. -El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

> DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Socorros para calamidades.

Independientemente de las solicitudes de perdones de contribución, que han incoado muchos Ayuntamientos con motivo de las tormentas de 14 y 15 de Setiembre próximo pasado, aun no resueltos por la Asamblea provincial, son varias las producidas en demanda de socorros del capítulo 2.º, art. 5.º, "Calamidades,, del presupuesto de la misma, por creerse comprendidos los peticionarios en las prescripciones de la Real orden de 19 del mes citado, inserta en el Bolerin del día 22, núm. 65.

De buen grado deferiría esta Corporación á los deseos de los que en este caso se encuentran, lo mismo que á los de todos aquéllos que por circunstancias análogas han perdido en este año ó en los anteriores lo que es absolutamente indispensable para su existencia, pero aparte de lo reducido de la censignación, se vé imposibilitada de verificarlo por la falta de documentos y justificantes que debieron adjuntarse á las solicitudes.

Para remediar este inconveniente, se resolvió en 11 del corriente abrir un último é improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta circular en el Bolerin, durante el que los que l se encuentren dentro de lo que se ; determina en la prelacionada Real orden, producirán sus instancias á las Juntas locales de Socorros, creadas por virtud de la regla 1.º de la misma, juntamente con las certificaciones de contribución, tasación de las pérdidas é informes, á fin de que se remitan después à la Asam. blea provincial, encargada de resolver en definitiva lo que estime pertinente.

Por más que en circulares anteriores se ha indicado el objeto y fin del artículo de Calamidades, otra vez más vuelve á hacerse presente, para conocimiento de todos los peticionarios, que con esta consignación no han de reconstituirse fortunas ni capitales perdidos ó mermados por consecuencia de las tormentas de este año y anteriores, sino única. mente se aliviarán las necesidades más apremiantes "de los vecinos que hayan quedado sin hogar ó con sue casas inhabitables, y sin recursos propios con que subvenir á las primeras atenciones de la vida,.

Palencia 14 de Noviembre de 1893 .- El Presidente, Ricardo Gutiérrez.-El Diputado Secretario, Martín Delgado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde este dia queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, del líquido importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial á industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, después de deducida la cantidad que por obligaciones de primera enseñanza tiene que satisfacer cada Ayuntamiento, á excepción de aquéllos que ya lo han verificado.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los respectivos Alcaldes, á fin de que autoricen debidamente á la persona que haya de percibir el expresado importe, ú ordenar á sus apodérados, si los tuvieren, se personen en dicha dependencia al indicado objeto.

Palencia 13 de Noviembre de 1898. -El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA NÚMERO 100.

En virtud de nueva orden recibida, se hace presente á los Alcaldes que, los cargos de socorros suministrados á los reservistas, tienen que pasarlos á este Regimiento Infante. ria de Reserva, número 100, para su reintegro, teniendo presente que en dichos cargos solo se sirvan incluir á los individuos de Infantería de la primera reserva, y de ninguna manera á los que se hallaban con licencia ilimitada, remitiendo con los indicados cargos los justificantes de revista.

Palencia 14 de Noviembre de 1893. -El Coronel, José de Urizar.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS

PEDRO OVEJERO PASTOR,

Plaza Mayor, 7 y 8, PALENCIA.

Se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos tengan los Ayuntamientos y particulares en los centros civiles, militares y eolesiásticos. 1-2

PASTOS

para ganado lanar y por años ó temporada.

Se arriendan los del monte titulado de Reinoso, en término de Reinoso de Cerrato. Para tratar con Don Casimiro Junco, en Palencia, calle Mayor principal, núm. 260. 5-5

El día 8 del actual se perdieron tres vacas rojas marcadas con A y números 4, 7 y 10.

La persona que las haya recogido se servirá avisar al Sr. Alcalde de Baltanás, para pasar á recogerlas donde se hallen.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impreses para los Libros BORRADORES DE GASTOS & INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente ano económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprezia de la Casa de Expôsites y Hospicio Provincial,